



PROCESO No. 110014003066-2021-00670-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 02 NOV 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor del **FONDO DE EMPLEADOS PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES Y EXSERVIDORES PUBLICOS DEL ICBF Y EMPLEADOS DE FONBIENESTAR – FONBIENESTAR**, contra **ISABEL CRISTINA ROMERO ROSALES** y **ADOLFO MURIEL MARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 93223

- 1) Por **\$1'930.365,00 M/cte.**, que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas por el período comprendido entre el 30 de noviembre del 2019 al 30 de junio 2020, contenidas en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) **\$1'450.539,00 Mcte.** por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados de la suma relacionada en el numeral 1 de este auto.

PAGARÉ No. 95902

- 1) Por **\$365.695,00 M/cte.**, que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas por el período comprendido entre el 31 de octubre del 2019 al 30 de junio 2020, contenidas en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) **\$215.335,00 Mcte.** por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados de la suma relacionada en el numeral 1 de este auto.

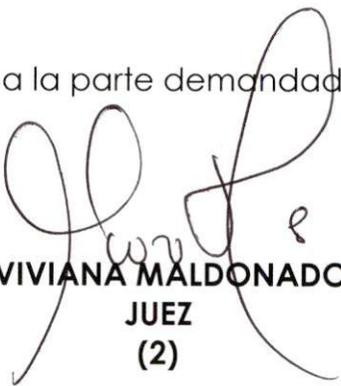
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **CARLOS RICARDO MELO MELO**, como apoderado de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
03 NOV 2021	
Bogotá D.C.	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>118</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr